



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2020.-

Visto el expediente caratulado “**Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia s/ solicitud –Bosio, Pedro Luis- reintegro cánones locativos**”; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia eleva, sin objeciones, la solicitud de reintegro del canon locativo formulada por el secretario –efectivo- del Juzgado Federal de Ushuaia, Pedro Luis Bosio (fs. 75).

El peticionario fundamenta su solicitud en la inexistencia de un inmueble de los destinados para magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, por lo que requiere el reintegro de los cánones locativos por la renovación del alquiler del inmueble que ocupa junto a su grupo familiar y que oportunamente fuera autorizado por el Tribunal por resolución n° 17/2019 (fs. 55/56, 62).

II.- Que a fs. 44/47 obra copia del contrato de locación formalizado por el funcionario y el locador respecto del inmueble ubicado en la calle De Los Niños n° 2230, Edificio de La Bahía, planta baja, departamento “A” de la ciudad de Ushuaia -provincia de Tierra del Fuego-, por el término de dos (2) años a partir del 1°/8/19 hasta el 31/7/21 y con un alquiler de \$31.500 para los primeros seis (6) meses de la locación, \$36.200 para los seis (6) meses siguientes, \$41.650.- para los seis(6) meses siguientes, y \$47.900 para los seis (6) restantes hasta la culminación del contrato, que serán abonados en 24 cuotas mensuales y consecutivas.

III.- Que a fs. 48 obra la respectiva tasación oficial de la cual resulta un canon locativo mensual entre \$30.000 y \$40.000 con un ajuste del 15% semestral.

IV.- Que el reconocimiento del reintegro de que se trata constituye una facultad inherente que resulta del art. 7° del Reglamento de Viviendas aprobado por acordada 26/89, según el cual esta Corte puede –en los casos en que el Poder Judicial de la Nación no posea inmuebles destinados para vivienda- disponer la locación de edificios para tal fin (conf. resoluciones 2446/11, 609/13).

Que, asimismo, este Tribunal ha establecido que los reintegros a efectuar en concepto de locaciones deben limitarse a los montos abonados por viviendas que reúnan las características indispensables para el alojamiento de los funcionarios y sus grupos familiares (conf. resoluciones 423/93, 2571/96, 1145/00, 2160/13, 569/15, 2260/17, 130/19, 17/2019 entre otras).

V.- Que de la descripción de la vivienda efectuada en el contrato de locación y en la tasación oficial, surge que las comodidades de la misma exceden las estrictamente necesarias para el alojamiento del funcionario, su cónyuge y sus dos hijos, conforme con la declaración jurada obrante a fs. 68.

Que esa circunstancia, impone limitar razonablemente el reintegro de alquileres en el 50% (cincuenta por ciento).

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del Poder Judicial que corresponde reintegrar al secretario Pedro Luis Bosio el 50% (cincuenta por ciento) de los importes abonados en concepto de alquiler y los que deba liquidar como consecuencia de la suscripción del contrato de locación por el inmueble ubicado en la calle De Los Ñires n° 2230, Edificio de La Bahía, planta baja, departamento "A" de la ciudad de Ushuaia -provincia de Tierra del Fuego-, por el plazo estipulado en el considerando II); todo ello sujeto a que se cuente con crédito fiscal suficiente y previa afectación presupuestaria de rigor.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, remítanse las actuaciones a la Administración General del Poder Judicial a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente resolución.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis